



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de noviembre de 2025.

**VISTOS:** El Informe N° 1387-2025-DIRESA-HRM/03, de fecha 17 de octubre del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Informe N° 157-2025-DIRESA/HRM/03-RAC, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por el área de Racionalización de la Oficina de Planeamiento; Informe N° 506-2025- DIRESA-HRM/05, de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Gestión de la Calidad; Informe N° 032-2025-DIRESA-HRM/05/SVCV-MC, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por el medico prestacional de la Unidad de Gestión de la Calidad; Informe N° 1423-2025-DIRESA-HRM/11, de fecha 01 de setiembre de 2025, emitido por la Jefatura de Departamento de Medicina; Informe N° 007-2025-DIRESA-HRM/11-11.2//ME-MH de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el área de medicina Hiperbárica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, dispone que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS; así como, que la IPRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 903-2020/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 168 -MINSA/2020/DGAIN: "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Medicina Hiperbárica y Subacuática";

Que, mediante el informe N° 007-2025-DIRESA/HRM/11-11.2//ME-MH de fecha 29 de agosto del 2025 el área de Medicina Hiperbárica solicita a la Jefa del Departamento de Medicina la validación y aprobación de flujograma de atención del servicio de medicina hiperbárica de paciente asegurado y particular, por lo que a través de Informe N.º 032-2025-DIRESA-HRM/05/SVCV-MC de fecha 24 de

## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de noviembre de 2025.

setiembre del 2025 emitida por la médico profesional de la Unidad de Gestión de la Calidad no encuentra observaciones alguna al flujograma de atención del servicio de medicina hiperbárica de paciente asegurado y particular;

Que, contando con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Calidad, la Oficina de Planeamiento Estratégico y el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el flujograma de atención del servicio de medicina hiperbárica de paciente asegurado y el flujograma de atención del servicio de medicina hiperbárica de paciente particular que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Departamento de Medicina, la difusión, monitoreo e implementación del flujograma de atención del servicio de medicina hiperbárica de paciente asegurado y el flujograma de atención del servicio de medicina hiperbárica de paciente particular aprobado con la presente resolución.

**Artículo 3°.- REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

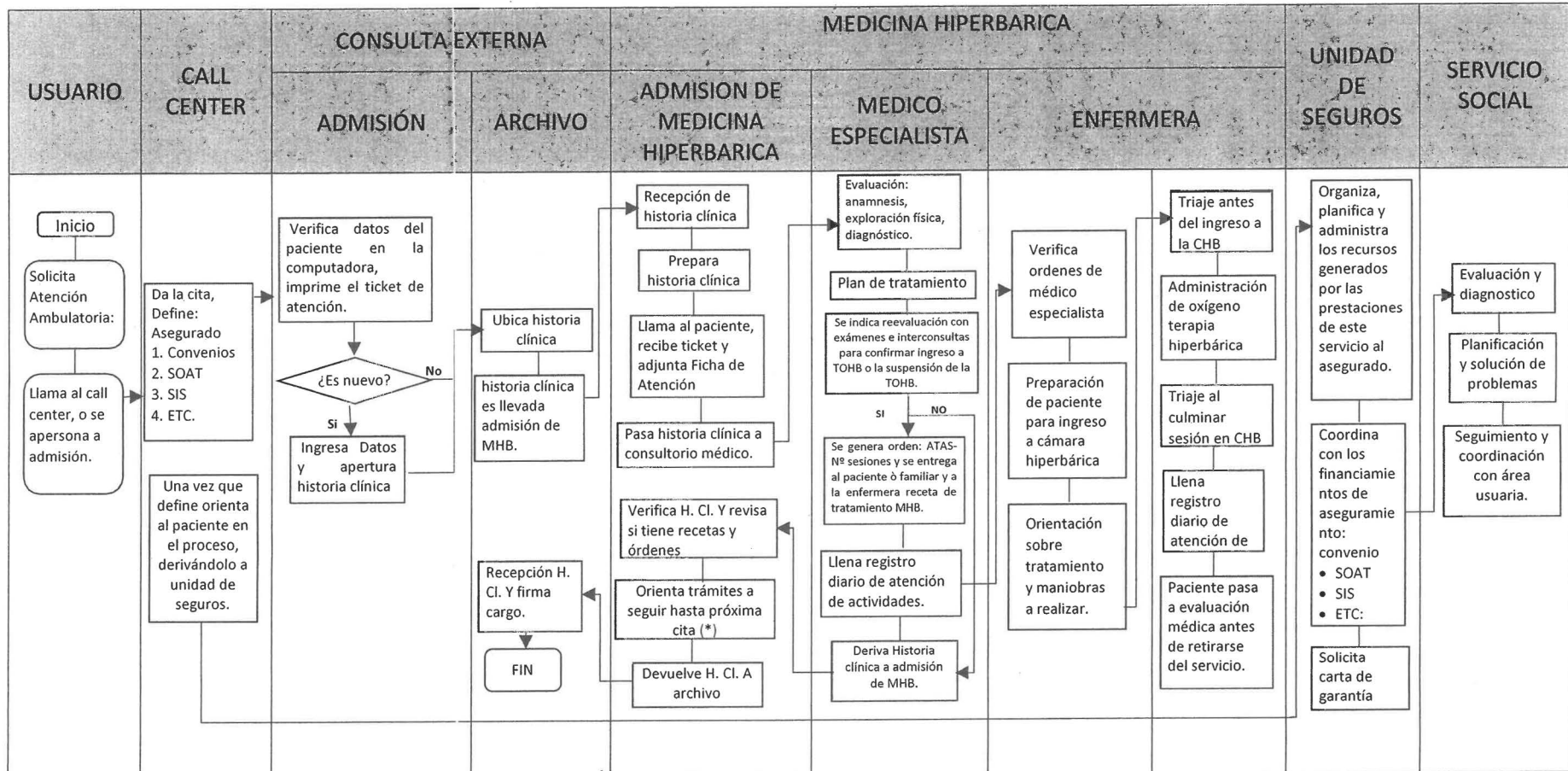
OOSA/DIRECCIÓN  
JCGA/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) UGC  
(01) O. PLANEAMIENTO  
(01) DTO PCyAP  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



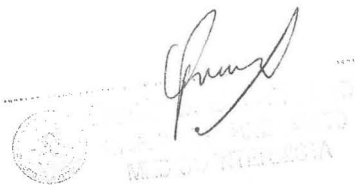
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUÁREZ ANGLÉS  
C.M.P. 034923 - RNE 038198  
DIRECTOR EJECUTIVO

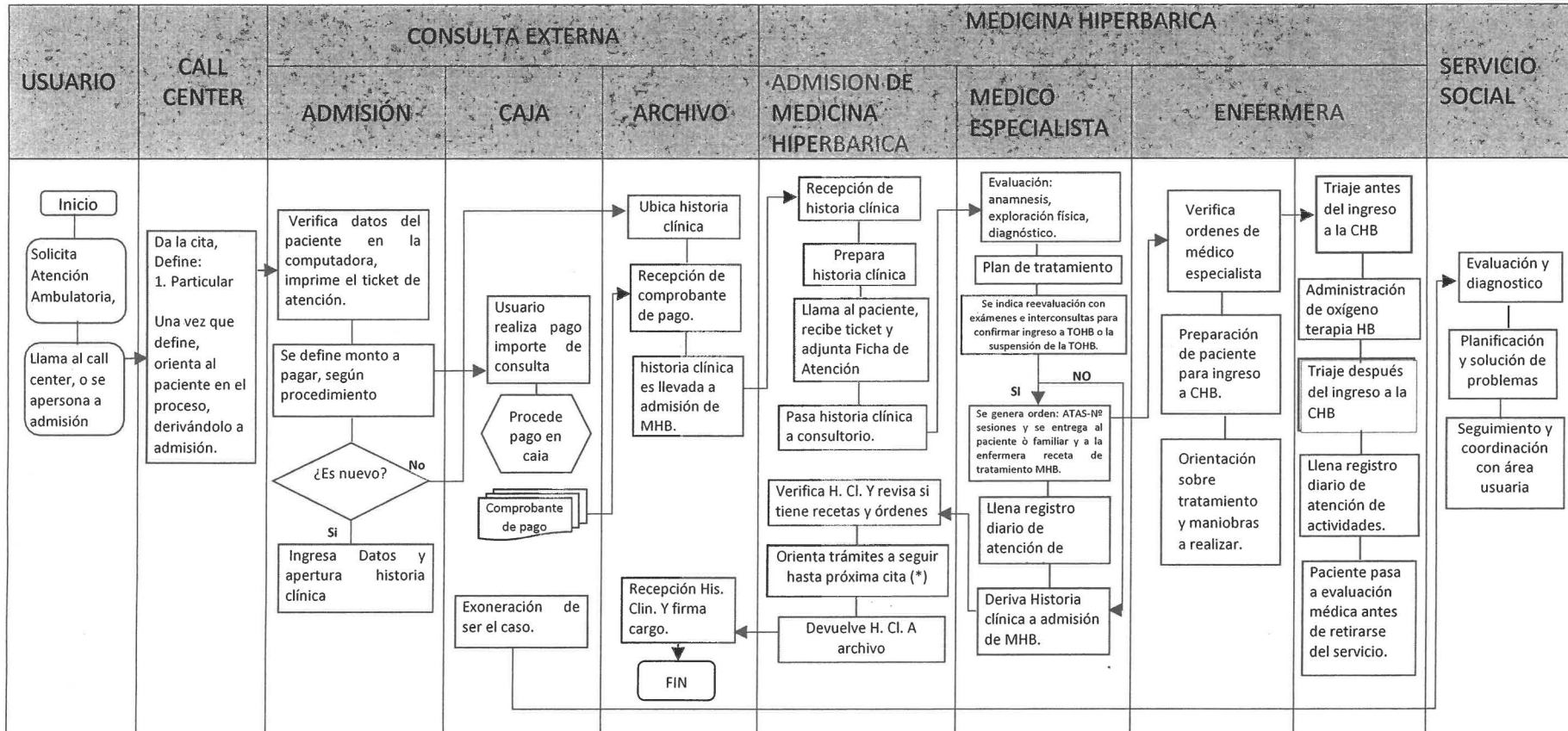
## FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA HIPERBARICA PACIENTE ASEGURADO



\*Después del término de las sesiones de oxigenoterapia hiperbárica programadas, se realizará reevaluación médica al paciente.



## FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA HIPERBARICA PACIENTE PARTICULAR



\*Después del término de las sesiones de oxigenoterapia hiperbárica programadas, se realizará reevaluación médica al paciente.

